



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

Se suscribe a este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la Plazuela del Conde de Gomara núm. 10.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de esta provincia.

Número 11.

Declarando vigentes las ordenanzas del Colegio de Plateros de la corte, titulado de San Eloy.

Con fecha de 17 de Febrero último se comunicó al Gefe político de esta provincia la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de Diciembre del año próximo pasado, ha remitido á este Ministerio una esposicion del Colegio de Plateros de esta Corte, titulado de San Eloy, sobre los inconvenientes que ofrece la suspension de las ordenanzas por que se regia hasta la publicacion de la Real orden de 30 de Julio de 1836; y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas ordenanzas de 10 de Marzo de 1771, excepto en la parte que someten á jurisdiccion privilegiada, el conocimiento de los incidentes contenciosos, que como todos los de su clase, deben corresponder á los Tribunales ordinarios.

Y habiéndose dignado S. M. resolver posteriormente que la anterior Real declaracion se haga extensiva á todo el reino, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1839. El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. Sr. gefe político de Soria.

Lo que se imprime en el boletín oficial de esta Provincia para los efectos oportunos. Soria 7 de Enero de 1840. José Matías Belmar.

Número 12.

Sobre la admision de reclutas voluntarios en las compañías ó banderas de Ultramar.

En la gaceta de Madrid del viernes 3 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 15 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al inspector general de infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dos consultas que dirigió V. E. á este Ministerio de la Guerra en 13 de Mayo y 5 de Junio del corriente año, á fin de que se declare si los jóvenes que tienen cumplida la edad de 17 años, señalada en la Real orden de 12 de Febrero último, necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en las compañías de depósito de los regimientos de Ultramar, y otras varias dudas ocurridas acerca de los individuos de la última quinta que se alistaron voluntarios en el regimiento infantería de Iberia peninsular para servir en Puerto-Rico; y S. M., despues de haberse enterado detenidamente de las órdenes é instrucciones expedidas en diferentes épocas para el reclutamiento de los ejércitos, y de cuanto acerca de dichas consultas expuso el tribunal supremo de Guerra y Marina, con cuyo dictamen ha tenido á bien conformarse, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que para la admision de los reclutas voluntarios en las compañías de depósito ó banderas de los cuerpos de Ultramar no es necesario el consentimiento de los respectivos padres ó tutores, y de consiguiente que no ha lugar á las pretensiones de estos para la libertad de aquellos, alegando su falta de anuencia para ser filiados.

2.º Que en el caso de ser reclamados los quintos alistados en el regimiento de Iberia para ocupar plaza como suplentes de número inferior, continúen sirviendo en su propio cuerpo, y los pueblos cubran con ellos el número que corresponde.

3.º Que los de la misma procedencia no sean dados de baja por causa de presentar prófugos, ó de estar de suplentes de los que sean aprehendidos.

4.º Que los que tengan recurso de esencion pendiente sean explorados de nuevo acerca de si renuncian el derecho de esencion que habian reclamado, y se embarquen desde luego los que den respuesta afirmativa, pero no los que la den negativa.

5.º Que para evitar ulteriores dudas, se advertirá á los que se exploren en lo sucesivo para servir en Ultramar que han de renunciar á las excepciones que les puedan ser aplicables por la ley de reemplazos, anotándose en la filiacion.

Y finalmente, los quintos que por orden superior son destinados á servir en los cuerpos de Ultramar no deban ser explorados, como no lo son los que se aplican á las distintas armas del ejército de la Península.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. Soria 6 de Enero de 1840. José Matias Belmar.

Intendencia de esta provincia.

Número 13.

Circular encomiando el cumplimiento de la de 20 de Octubre del año último sobre la presentacion de cuentas y expedientes de remates y reparto de contribuciones.

El párrafo 9.º, artículo 10, título 2.º de la Real Instruccion de 15 de Julio de 1828, comunicada por esta Intendencia á todos los pueblos de la provincia en 12 de Agosto del mismo año, impone á los ayuntamientos la obligacion siguiente:

“Rendir en la Contaduria de provincia, treinta dias despues de haber cesado en sus oficios, la cuenta particular de la administracion de las rentas Reales, con certificacion del ayuntamiento enfrante que acredite quedar en caja de contribuciones los alcances en que resulten deudores.”

En mi circular de 20 de Octubre último, boletín n. 126, hice las adverrencias necesarias acerca de lo que los ayuntamientos deben practicar, tanto respecto de los remates de puestos públicos, épocas y plazos en que deben satisfacer sus contribuciones, y modo de hacer los repartos, cuanto á que dentro del mes de Enero rindiere la cor-

poracion saliente la cuenta de su administracion conforme al modelo que se les tiene comunicado por esta Intendencia. En cuanto al primer punto observo con sentimiento que son bien pocos los ayuntamientos que han cumplido con la remision de los expedientes á la aprobacion de esta Intendencia sin embargo de haber transcurrido un mes desde que debió haberse celebrado, y aunque confio que lo realizarán inmediatamente, los que aun no lo han hecho, espero que no suceda igual desidia en el cumplimiento de los otros tres particulares que comprende mi citada circular; en concepto de que no pudiendo mi autoridad descuidar un momento la observancia de la ley en esta parte, acordara las visitas que crea convenientes, y los ayuntamientos morosos sufriran en aquel caso las consecuencias de su inercia sin contemplacion ni disimulo. Todo lo que hago saber en el boletín oficial para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia. Soria 6 de Enero de 1840.

Joaquin Copeyro del Villar. JUSTITIA

Número 14. GOBIERNO

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Habiéndose procedido á la tasacion y capitalizacion de las fincas que á continuacion se expresan, con arreglo á lo dispuesto en Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instrucciones de 1.º de Marzo del mismo, como igualmente á lo prevenido en Reales órdenes de 25 de Noviembre del citado año de 1836 y 11 de Mayo de 1837; se anuncia al público el precio en que han sido capitalizadas por la Contaduria del ramo; debiendo entenderse que este anuncio ha de tener la fuerza de una notificacion para la persona que solicitó la primera operacion conforme al artículo 7.º del precitado Real Decreto.

Fincas que pertenecieron al estinguido monasterio de monjes Bernardos de Sta. Maria de Huerta en su término redondo, y que radican en la granja de S. Pedro ó sea de abajo, correspondiente al espresado término, cuyos linderos constan por menor en la operacion practicada por los peritos tasadores, y que obra en el expediente de subasta.

Tasacion.

Tierras de regadio.

- Una heredad de 72 fanegas castellanas donde dicen el Pradejon, tasadas á 350 rs. cada una, valen 25200
- Otra de 55 fanegas castellanas donde llaman el Conejo, á 200 rs. 11000
- Otra de 20 id. en la Viñaza, á 260 rs. cada una, 5200

Otra de 30 id. en la Veguilla,	12000
Otra de 3 id. en la Calleja, á	1500
Otra de 3½ en el Humedal, á	520
Otra de 2½ en la Huerta Cer-	1500
Otra de 13 id. en la Correntía,	3900
Otra de 12 en el Dojon, á 600 id.	7200
Otra de 39 id. en el Molinillo,	10413
á 266 id.	

**Prado en regadío.**

Otra de prado de pasto de 70	12250
fanegas, donde dicen el Pradejon,	
á 175 rs. fanega.	
Otra id. de id. de 8 fanegas, á	1440
180 rs. id.	

**Tierras de secano.**

Otra de 20 id. en Valdelamadre,	1200
á 60 rs. fanega.	
Otra de 1½ en la Longuera,	60
á 40 rs. id.	
Otra de 2 id. junto á la casa	240
de la granja, á 120 id.	
Otra de 6 id. pegante al pajar,	180
á 30 id.	
Otra de 6 id. confrontante á la	240
Correntía, á 40 id.	

**Tierra valdía.**

La tierra en secano para puro pasto, que corresponde á la citada granja, vale 30542

**Predios urbanos.**

Una casa de habitacion con to-	11000
das sus accesorias, en	
Una hera y pajar,	1200
Una hermita, en	1200

**Total.** 137985

**Capitalizacion.**

Siendo el producto anual en renta de todas las fincas expresadas el de ciento cincuenta y ocho fanegas de trigo puro y ciento cincuenta y ocho de cebada, que al precio de treinta y cuatro rs. las primeras y de diez y nueve las segundas, segun resultado del último quinquenio, forman la cantidad de 8374 rs. con mas 500 rs. que por el prado del Pradejon satisfacen los vecinos de Huerta, y otros 500 rs. en que se gradúan los pastos para ganado lanar en la parte de monte que corresponde a la referida granja, cuyas partidas en junto forman la de 9374 rs., la cual presenta el capital al 3 por 100 de 312466 rs., del que dedu-

cido el 10 por 100 por administración, que asciende á 31246 rs., queda el líquido capital en 281220 rs. vn., por cuya cantidad deberá correr la subasta, mediante escóder la capitalizacion de la tasacion practicada de las expresadas fincas, á las cuales no se les conoce carga alguna, y se halla concluido el arriendo que continúa por la tácita.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado que solicitó su tasacion, para que en el término que presija el artículo 16 de la citada Real Instruccion, manifieste si se ataña ó no á satisfacer el precio en que han sido capitalizadas, á fin de proceder á las demas formalidades prevenidas para la subasta. Soria 4 de Enero de 1840. = P. A. D. C. P., Tomás Vallano.

NOTA. En la capitalizacion formada, se comprenden las 11 fanegas de trigo y cebada, que excluyeron los tasadores, por 10 fanegas de tierra que se hallan fuera de la demarcacion de Aragon, y deberán comprenderse en la subasta. = Vallano.

**Comandancia general de la provincia de Soria.**

Número 15.

Orden general sobre prevenciones á los Gefes y oficiales del convenio de Vergara que quisieran su retiro ó licencia, se igualmente para pedir relief las viudas y huérfanos.

Orden general del distrito de 29 de Diciembre de 1839 en Burgos. El Excmo. St. Comandante general del distrito ha recibido la siguiente: = Orden general de 18 de Diciembre de 1839 en Pamplona. 1.ª seccion. Número 19. Artículo 1.º Todos los Sres. Oficiales Generales procedentes del disuelto ejército, acogidos al convenio de Vergara de 31 de Agosto último, que deseen su cuartel, lo solicitarán de S. M., si ya no lo hubiesen hecho, acompañando á la instancia los documentos necesarios y designando en ellos el punto para donde quieran obtenerlo, cursando estas por conducto de los Comandantes generales respectivos. Artículo 2.º En los mismos términos y por igual conducto recurrirán á S. M. todos los gefes y oficiales de igual procedencia que aspiren á obtener sus retiros ó licencias absolutas con arreglo á reglamento, señalando en las instancias el punto para donde las deseen. Artículo 3.º Las viudas y huérfanos á quienes se les hubiese suspendido el pago de las viudedades ó pensiones por haber residido durante la guerra en puntos del territorio considerado como enemigo, elevarán á S. M. por el mismo conducto las instancias competentes por el relief que ha de proceder para que se les comprenda en las nóminas de la clase á que pertenece. Artículo 4.º Para que esta orden tenga toda la publicidad posible, los Comandantes generales de las provincias,

quedarán se inserte en el boletín oficial de las mismas, dando el oportuno aviso de haberlo así verificado. Lo que de orden del Excmo. Sr. General en jefe se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos los individuos á quienes compete.—El Coronel, jefe de E. M. G., Valentín Cañedo. Lo que de orden de S. E. se anuncia en la general de este día para conocimiento de todas las tropas que guarnecen este distrito.—El jefe de E. M., Ignacio Emparán. Soria 6 de Enero de 1840.—Es copia. El Comandante General, José del Cueto.

### CRÓNICA ELECTORAL.

*La Junta directiva de las elecciones de la provincia de Córdoba por el partido monárquico-constitucional á los electores de buena fe.*

(Continúa el artículo inserto en el n. 3.)

Queremos conservar y fortificar la disciplina del ejército para que no se repitan los escandalosos excesos que nos llenaron de luto en el año de 36, y que nos hubieran hecho el ludibrio de las naciones extrañas, si el inmortal duque de la Victoria no los hubiese reprimido con inflexible severidad: queremos que se establezca el orden en todos los ramos de la administración pública, que las autoridades económicas ni trasliten el círculo de sus atribuciones ni invadan las de los cuerpos colegisladores: queremos una Milicia nacional, que al paso que sea el valuarte inespugnable de la Constitución ofrezca garantías de seguridad á todos los ciudadanos pacíficos, y brille como un fanal en medio de los mares, llamando con el resplandor de su conducta á cuantos caminen extraviados ó necesiten auxilio y protección: queremos que se respete inviolablemente la propiedad, y que si alguna vez exigiese el bien público su sacrificio, proceda la conveniente indemnización, pues de otro modo se acaba el estímulo para el trabajo, la desconfianza se apodera de los espíritus, es odiado el gobierno y fermentan con rapidez los elementos de la disolución social: queremos que nuestros negocios adquieran ya un carácter de firmeza y estabilidad, sin cuya circunstancia no tendremos crédito, el cual es un alimento necesario para la vida de las naciones modernas: y queremos sobre todo que se lleve al cabo la pacificación principiada con tan buenos auspicios, conservando, si es posible, hasta las personas de nuestros engañados enemigos, y atrayéndolos á nuestras filas y á nuestra fe, mas bien que destruyéndolos; á no ser que su pertinacia los conduzca á este desastre, para el cual tampoco nos falta energía, en lo que procuraremos seguir las huellas del ilustre Espartero, que vencedor en mil combates abrazó todavía á sus hermanos cuando se le presentó la ocasión de economizar la sangre de los españoles. Estas mismas son las reglas providenciales del Todopoderoso.

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

Mucho pues nos queda que conservar; pero mucho tambien tenemos que someter al crisol de la reforma. Opinamos, si, que en las innovaciones se deben respetar los intereses personales legítimamente adquiridos, no confundiendo á los que vivian de un modo protegido por las leyes; aunque estas no fuesen buenas, con los que medraban á costa de sus infracciones, que son los verdaderos abusos: Creemos que lo que con mas urgencia conviene á la masa del pueblo es instruirlo, morigerarlo y proporcionarle goces materiales, destruyendo las fuentes de su riqueza y prosperidad, sin deslumbrarle con derechos políticos, que desconoce ahora, y hasta desprecia; aunque bien deseamos que se le aumenten cuando quisiera los reciba con estimacion, ya que no con entusiasmo, juzgamos que mejorar no es quitar á unos para dar á otros, sino que la ciencia del gobierno consiste en proteger y favorecer á todos los asociados siempre que el interés de alguno no esté en contraposición con el justo y razonable interés de los demas.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, número 1882 se lee lo siguiente:

*Almenara 26 de Diciembre.*

Esperimentamos un calor cual si estuviéramos en Octubre. Los árboles, particularmente las higueras, estan echando hojas nuevas como si estuviéramos en la primavera. Esto parecerá increíble á los que habitan en el Norte de España; mas al que lo dude se le podrán mandar algunos tallos nuevos.

Esta tarde han pasado por esta plaza los prisioneros nuestros cangeados en las llanuras de Villafamés; mañana los verán entrar en esa capital, y verán que nada exageramos en la descripción que hicimos ayer del deplorable estado en que nos los entregaron los satélites del monstruo tortosino. El valiente soldado que ha sufrido la suerte de prisionero es dos veces benemérito de la patria, y su mérito es triplicado á los que no tuvieron dicha desgraciada suerte.

*Valencia 28 de Diciembre.*

Han llegado á esta capital los esqueletos ambulantes que con nombre de prisioneros tenian los rebeldes en su poder. Cuantas exageraciones se hagan serian siempre inferiores á la realidad; pues causa compasion y rabia á un tiempo ver el terrible sello de los padecimientos impreso en aquellas momias, mas bien que hombres, y pensar que hay quien á pesar de la repetición de tan dolorosos espectáculos, desea y promueve la prolongación de la guerra, y mire con indiferencia las atrocidades y horrores de que diariamente somos testigos.